

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION (EPM No. CT-2013-000356) Y EL
MINISTERIO No. 13 064

ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA-
EJÉRCITO NACIONAL - Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
E.S.P.

Entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL**, representado en este acto por el Doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, incorporado mediante Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011 y posesionado como consta en el acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra parte, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 69 de 1997 y el Acuerdo 12 de 1998 expedidos por el Concejo de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios sometida al régimen jurídico establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, representada en este acto por el doctor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.566.038 expedida en Envigado, quien obra en nombre y representación de la entidad en su calidad de **GERENTE GENERAL**, designado para el cargo mediante Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2012 expedido por el Alcalde de Medellín y Acta de Posesión No. 16 de enero 01 de 2012, que en adelante se denominarán **EPM**, y quienes en su conjunto se llamarán **LAS PARTES**, han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración el cual se regirá por la legislación colombiana y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- A) Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** presta un servicio de carácter general y de interés público, actividad que requiere especial protección de su infraestructura, sus proyectos e instalaciones locativas en razón de la importancia que reviste para la comunidad.
- B) Que grupos armados al margen de la ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la infraestructura y los bienes pertenecientes a EPM.
- C) Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, y de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.

llegar a ser conmutativos, a diferencia de los denominados "contratos", donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.

K) Que EPM, ha convenido con el MINISTERIO la cooperación en dinero y especie para facilitar la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL en la protección de las instalaciones e infraestructura de EPM en el área determinada en el Anexo No.1, sin que en ningún momento con esta cooperación se vulneren los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

L) Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la Constitución Política y los tratados internacionales de Derechos Humanos suscritos por el Estado Colombiano, es y será respetuosa del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa está obligada a cumplir y a vigilar. Igualmente, El Ministerio de Defensa Nacional expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

M) En el marco de la Política de Responsabilidad Social Empresarial y de la Política Ambiental de EPM, EL MINISTERIO se compromete a tener en cuenta las condiciones ambientales en aspectos físicos, bióticos y sociales basadas en la legislación colombiana y en consecuencia ambas partes de este Convenio deben contribuir a su cumplimiento para evitar multas y/o sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o régimen sancionatorio ambiental.

De conformidad con lo expresado, EL MINISTERIO Y EPM, según la voluntad inequívoca de sus representantes, han acordado celebrar este Convenio de colaboración.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

PRIMERO: OBJETO. Establecer bases de cooperación administrativa entre EPM y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-SÉPTIMA DIVISION, con el fin de que este último suministre apoyo técnico para fortalecer las condiciones de protección y seguridad en las actividades asociadas a la construcción de los proyectos hidroeléctricos, la operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica y de aguas, tales como: Centrales Hidroeléctricas, infraestructura de transmisión energía (torres y líneas de transmisión), estaciones descompresoras y redes de gas, plantas de tratamiento de aguas residuales, presas, bombeos, embalses o donde EPM requiera el apoyo para proteger sus instalaciones fijas y móviles ubicadas en jurisdicción de la Séptima División del Ejército, incluyendo el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

SEGUNDO: VALOR DE LOS APORTES. Para el desarrollo del presente Convenio, la cuantía de los recursos que como aporte en dinero y especie, para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas, suministrará EPM al MINISTERIO ascienden a la suma de hasta **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$6.775.881.000)**, recursos que se distribuirán conforme se establece en el Anexo No. 2 de este Convenio, de conformidad con el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.



D) Que es de competencia de la Nación, el asegurar que se realice en el país, por medio de empresas oficiales mixtas y privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 142 de 1994. Que de conformidad con dicha ley el servicio público domiciliario de energía eléctrica, entendido como el transporte de energía desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final y que tiene como actividades complementarias las de generación, comercialización, transformación, interconexión, y transmisión, se considera un servicio público esencial.

E) Que para desarrollar su objeto social EPM posee instalaciones e infraestructuras asociadas al sector eléctrico y de aguas, como también adelantan la construcción de proyectos hidroeléctricos en el departamento de Antioquia y que las actividades de administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura, requieren especiales condiciones de protección y seguridad, en atención a la importancia de estos sectores para la economía nacional y para el desarrollo social de las áreas en que han de desarrollarse los trabajos. Que la obtención de las condiciones de protección y seguridad antes mencionadas requiere medios extraordinarios de defensa.

F) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

G) Que la protección de la infraestructura eléctrica es cuestión de seguridad nacional, que es deber de los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio nacional y en desarrollo de ello, deben las autoridades administrativas garantizar la armonía mediante la aplicación del principio de coordinación y colaboración, en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales (Artículos 4° y 6° de la Ley 489 de 1998).

H) Que de conformidad con los artículos 2 y 79 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.

I) Que la Ley 489 de 1998; establece en el artículo 6 el principio de coordinación, en los siguientes términos *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

J) Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los convenios de colaboración tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, sin

yl

TERCERO: ENTREGA DE LOS APORTES. EPM, ordenará la entrega de los aportes en especie y en dinero que se establecen en el Anexo No. 2, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Inversión, las unidades beneficiarias lo elaborarán y será aprobado por el Comité de Coordinación, el cual es designado en el Anexo No. 3. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El Coordinador de Seguridad de EPM elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las unidades militares comprometidas, o sus designados.

CUARTO: COORDINACIÓN. La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyos integrantes y funciones están descritos en el Anexo No. 3 que hace parte integral de este convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio, estará a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL- SÉPTIMA DIVISIÓN.

QUINTO: PLAZO. El Convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013). No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente con la sola comunicación escrita, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, o por mutuo acuerdo de las partes. En cualquiera de los eventos anteriores, se efectuará la evaluación correspondiente del caso, con el fin de cumplir los compromisos adquiridos hasta el momento de la terminación, de lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

SEXTO: SUSPENSIÓN - CAUSALES. La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – SÉPTIMA DIVISIÓN, no suministre la totalidad del apoyo técnico objeto del convenio, debido a la necesidad de atender eventos que surjan por conmoción interior y/o guerra exterior, y/o, necesidades y/o estados de emergencia y por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso por escrito a EPM y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor EPM tenga que interrumpir sus actividades en el sector de interés o no suministre oportunamente los aportes establecidos en el ordinal segundo del presente convenio.

SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, cuando se suceda alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.

b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación.

En cualquiera de estos eventos anteriores, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO. La ejecución del presente convenio no genera para EPM ningún vínculo laboral con el personal del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL-SEPTIMA DIVISIÓN que preste los servicios aquí consignados. Por lo tanto, todas las obligaciones de carácter laboral o administrativo con el personal destinado al desarrollo de este convenio estarán a cargo del MINISTERIO.

NOVENO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ninguna de las partes del presente convenio será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del mismo, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual se le presente la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual éstas se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de EPM.

DECIMO: RESPONSABILIDAD. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – SÉPTIMA DIVISIÓN, por virtud del presente convenio no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrolla son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL – SÉPTIMA DIVISIÓN hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia, patrullajes, identificación y despeje de campos minados, aseguramiento de vías y áreas que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DÉCIMO PRIMERO: SUPERVISIÓN. Con el fin de verificar la correcta ejecución de este convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes de este Convenio, las partes designarán un grupo supervisor conformado por el Jefe de Estado Mayor de la Séptima División o su delegado, un Profesional de Seguridad y Vigilancia de EPM. Las visitas de Supervisión podrán efectuarse por lo menos dos veces durante la vigencia del Convenio. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para la llevar a cabo esta visita. Esta supervisión se efectuará de acuerdo con lo establecido por el Comando del Ejército en la Directiva 1279-2012.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan conjuntamente, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros, y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DÉCIMO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EPM, cubrirá el valor de los apoyos al MINISTERIO por un monto de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.775.881.000)** con cargo a las certificaciones de Disponibilidad Presupuestal No. 140627 del 29 de enero de 2013 y No. 140226 del 22 de enero de 2013. Este convenio no genera erogación presupuestal para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL

DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS. El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (Ejército Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACION: Dentro de los seis meses siguientes a la expiración de este Convenio, EL MINISTERIO y EPM realizarán su liquidación final. Para tal efecto, cada una de las partes designará un liquidador y aportará los documentos soporte de la ejecución de los apoyos, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario EL MINISTERIO deberá efectuar los trámites administrativos a que haya lugar para la liquidación del convenio.

PARAGRAFO: Si a la terminación del plazo para la ejecución del Convenio, existieran recursos aportados por EPM no ejecutados, se acordará entre las partes la ejecución de los mismos, mediante el acto que corresponda.

DÉCIMO SEXTO: INFORMES PERIÓDICOS. Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la iniciación del plazo de ejecución de este convenio, la unidad ejecutora que recibe los apoyos y EPM presentarán al Ministerio de Defensa Nacional un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del Convenio. La unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de las Fuerzas Militares.

DÉCIMO SEPTIMO: DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este documento el Decreto No. 0001 del 01 de enero de 2012 expedido por el Alcalde de Medellín y Acta de Posesión No. 16 de enero 01 de 2012, aportadas por la EPM, Decreto 3417 del 27 de Septiembre de 2005, Decreto 4933 del 29 de Diciembre de 2011, acta No. 0006-12 del 11 de Enero de 2012 y Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012 aportadas por el Ministerio.

FRENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
BOGOTÁ, D.C.



DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio se perfecciona con la firma de los representantes de las partes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy **10 OCT. 2013**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA- EJÉRCITO NACIONAL- SÉPTIMA DIVISIÓN

[Handwritten signature of Luis Manuel Neira Nuñez]

LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General Ministerio de Defensa Nacional

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature of Juan Estebán Calle Restrepo]
JUAN ESTEBÁN CALLE RESTREPO
Gerente General

[Handwritten mark]